



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00069-00

Estando el proceso para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipoteca, que promueve **GLORIA ORDOÑEZ PEDRAZA** a través de apoderado, contra **KATHERINE ARROYO MORALES**, se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

No es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo, como lo establece el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 468 de la misma norma.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones, éstas deben estar contenidas en un título ejecutivo, es decir, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba en su contra, además de cumplir con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo, para el pago de una deuda que tiene como garantía, la constitución de una hipoteca, la cual fue suscrita por la señora **KATHERINE ARROYO MORALES** sobre un inmueble de su propiedad, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante solo aportó el pagaré No. 001 de fecha 21 de mayo de 2020, sin presentar la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 0521 del 12 de marzo de 2020, conferida por la Notaria Novena de Bucaramanga, tal y como lo señala el artículo 468 del C.G.P., en su lugar, allegó una segunda copia en cuyo certificado se expone que no presta mérito ejecutivo y que con ella no se puede iniciar ningún cobro judicial.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado por **GLORIA ORDOÑEZ PEDRAZA** contra **KATHERINE ARROYO MORALES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTADO** lo anterior ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d909ad4dd5afad2db1685ffc536b902d6a18e7132629e0fa4d2c85cb1581b2c3

Documento generado en 24/02/2022 07:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 25 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.